



RECTORADO

SAN LUIS, 5 de septiembre de 2023.-

VISTO:

El EXPE 4837/2023 en el que obra Proyecto de Titularización de Cargos Docentes de la Escuela Normal Juan Pascual Pringles acordado en Subcomisión Paritaria Docente Preuniversitaria de Nivel Particular; y

CONSIDERANDO:

Que mediante los expedientes de referencia se plantea la necesidad de proceder a la titularización de diversos docentes de la Escuela Normal Juan Pascual Pringles, proceso inconcluso debido a que oportunamente no se llevó a cabo la elaboración de Conceptos de los mismos, requisito exigido por la OCS N° 40/2017.

Que la OCS N° 40/2017, en el Art. 1° del Anexo II establece: *“Aprobar con carácter extraordinario que los Docentes Interinos a titularizar que posean en la institución TRES (3) o más conceptos consecutivos superiores o iguales a “MUY BUENO” en los últimos 3 años en horas o función, y una antigüedad mínima de TRES (3) años al 31 de marzo de 2018, con efectiva prestación en el mismo, según beneficie al postulante, conformarán una categoría especial que estará regida por los lineamientos del presente Anexo”*.

Que el Art. 5° del Anexo II de la mencionada Ordenanza establece la conformación de las distintas Comisiones que procederán a la evaluación de los postulantes en cada uno de los Niveles de la Escuela Normal “Juan Pascual Pringles”.



RECTORADO

Que, oportunamente, se conformó una Subcomisión de Docentes Preuniversitarios en la Paritaria Docente local de la Universidad Nacional de San Luis.

Que dicha Subcomisión, después de varias reuniones, decide elevar una propuesta al Consejo Superior, con el objetivo de resolver la dificultad señalada.

Que la Comisión de Interpretación y Reglamento del Consejo Superior analizó la propuesta y aconseja aceptar la modificación del Art. 1º y Art. 5º del Anexo II, según lo acordado en la subcomisión de Paritaria Docente – Docencia Pre-Universitaria que se llevó a cabo el 1º de junio de 2023.

Que el Consejo Superior, en su sesión del 1º de agosto de 2023 decidió hacer suyo el dictamen de la Comisión de Interpretación y Reglamento del Consejo Superior.

Que con el objeto de evitar confusiones y garantizar la claridad y transparencia en el procedimiento, corresponde dejar sin efecto el Anexo II de la Ordenanza de Consejo Superior N° 40/2017 y dictar uno nuevo que contenga las modificaciones acordadas por el Consejo Superior.

Por ello, y en uso de sus atribuciones:

EL CONSEJO SUPERIOR DE LA UNIVERSIDAD NACIONAL DE SAN LUIS

ORDENA:

ARTÍCULO 1º.- Derogar el Artículo 2º de la Ordenanza de Consejo Superior N° 40/2017 y su Anexo II, referido al Reglamento de Titularización del Personal Docente Interino, en razón de los considerandos de la presente disposición.



RECTORADO

ARTÍCULO 2º.- Aprobar el Reglamento de carácter excepcional de Titularización del Personal Docente Interino en horas cátedra curriculares/cargos no directivos que hayan sido designados con anterioridad a la puesta en vigencia de la presente norma, el cual quedará redactado conforme el Anexo de la presente disposición.

ARTÍCULO 3º.- Comuníquese, publíquese en el Boletín Oficial de la Universidad Nacional de San Luis, insértese en el Libro de Ordenanzas y archívese.

AD

INR

RAG

Documento firmado digitalmente según Ordenanza Rectoral N° 15/2021 por: Rector MORIÑIGO, Víctor Aníbal – Secretario General GIL, Raúl Andrés.

RECTORADO

ANEXO

Regularización de la Planta Docente de la Escuela Normal "Juan Pascual Pringles"

ARTÍCULO 1º.- Aprobar con carácter excepcional y extraordinario que los Docentes Interinos a titularizar que posean en la institución al menos los últimos TRES (3) o más conceptos superiores o iguales a "MUY BUENO" en horas o función, y una antigüedad mínima de TRES (3) años al 31 de junio de 2022, con efectiva prestación en el mismo, según beneficie al postulante, conformarán una categoría especial que estará regida por los lineamientos del presente Anexo.

ARTÍCULO 1º bis.- Excepcionalmente se incluirán docentes con licencia por mayor jerarquía siempre y cuando cumplan con los requisitos exigidos en el Artículo 1º al momento de tomar la licencia. En cualquier otro caso, la Paritaria se expedirá si corresponde que sea titularizado por el procedimiento del ANEXO I de la OCS N° 40/17.

ARTÍCULO 2º.- Determinar que para los docentes comprendidos en el Artículo 1º y 1º bis, se abrirá una convocatoria en la que deberán presentar formulario de inscripción, currículum vitae actualizado el cual revestirá carácter de declaración jurada; y los conceptos referidos en el Artículo 1º. Deberán adjuntarse las probanzas correspondientes.

ARTÍCULO 3º.- Los docentes que no superen la instancia determinada, quedarán comprendidos en el ANEXO I de la presente disposición.

ARTÍCULO 4º.- Los docentes que titularicen por el presente, quedarán comprendidos en el ANEXO I en lo referido a su permanencia.

ARTÍCULO 5º.- Para llevar a cabo el proceso de titularización complementario el Consejo de Escuela conformará las Comisiones de la siguiente manera:

- a. Nivel Secundario: Vicedirector/a del Nivel Secundario– Suplente: Vicedirector/a del nivel secundario; Docente Titular del Área – Suplente: Docente Titular del Área; Subsecretario/a Académico – Suplente: Secretaria/o Académica.
- b. Nivel Inicial y Primario: UN/A (1) Vicedirector/a del nivel secundario – Suplente: UN/A (1) Vicedirector/a del nivel secundario; UN/A (1) Docente Titular del Área – Suplente: UN/A (1) Docente Titular del Área; Subsecretario/a Académico – Secretario/a Académica.
- c. Personal Bibliotecarios y DIAE: UN/A (1) Vicedirector/a del nivel secundario – Suplente: UN/A (1) Vicedirector/a del nivel secundario; UN/A (1) Integrante titular del equipo correspondiente; Subsecretario/a Académico – Secretario/a Académica.

RECTORADO

- d. Maestros Especiales Integradores: UN/A (1) Vicedirector/a del nivel secundario – Suplente: UN/A (1) Vicedirector/a del nivel secundario; UN/A (1) Docente titular efectivo de la especialidad; Subsecretario/a Académico – Secretario/a Académica.
- e. Profesores, Ayudantes de Clases Prácticas: UN/A (1) Vicedirector/a del nivel secundario – Suplente: UN/A (1) Vicedirector/a del nivel secundario; UN/A (1) Profesor Titular de la ENJPP; Subsecretario/a Académico – Secretario/a Académica.
- f. Preceptores: UN/A (1) Vicedirector/a del nivel secundario – Suplente: UN/A (1) Vicedirector/a del nivel secundario; UN/A (1) Preceptor/a titular; Subsecretario/a Académico – Secretario/a Académica.

ARTÍCULO 6°.- La inscripción para el Nivel Primario e Inicial será durante 15 días corridos posteriores a la publicación de la presente norma en el Boletín Oficial de la Universidad Nacional de San Luis. Finalizado dicho plazo, iniciará el plazo de inscripción de 15 días corridos para el Nivel Secundario y Personal no áulico.

ARTÍCULO 7°.- Rectoría tomará los recaudos necesarios para dar amplia difusión a la convocatoria dentro de la Institución.

ARTÍCULO 8°.- Establecer que para la evaluación podrá estar presente un veedor representante del gremio docente, a requerimiento del aspirante.

ARTÍCULO 9°.- Las Comisiones Asesoras cumplirán las siguientes funciones:

- a) Analizar los currículum vitae;
- b) si lo cree necesario, podrá convocar al aspirante y/o solicitar las probanzas originales; c) aconsejar sobre la conveniencia de su titularización, mediante acta fundada;
- d) Recomendar, en los casos que corresponda, la necesidad de formación específica relacionada al cargo/horas y/o función en cuestión.

ARTÍCULO 10°.- Las Comisiones Asesoras deberán expedirse en un término inferior a los SESENTA (60) días corridos a partir de la recepción de la documentación correspondiente.

ARTÍCULO 11°.- Los postulantes podrán recusar a cualquiera de los miembros de la Comisión Asesora con causa fundada, dentro de los CINCO (5) días posteriores al cierre de la inscripción, situación que deberá ser resuelta por el Consejo de Escuela. ARTÍCULO 12°.- Lo aconsejado por la Comisión Asesora será dado a conocer al interesado quien dispondrá de CINCO (5) días hábiles desde su notificación para expresar por escrito y en forma fundada su disconformidad ante el Consejo de Escuela. La omisión de esta instancia se interpretará como aceptación por parte del interesado.

ARTÍCULO 13°.- El Consejo de Escuela tratará el despacho de la Comisión Asesora y las impugnaciones interpuestas, si las hubiere. Cumplida esta instancia elevará al Consejo Superior la propuesta que corresponda.

RECTORADO

ARTÍCULO 14°.- El Consejo Superior, por Resolución fundada, podrá:

- a. Aceptar la propuesta del Consejo de Escuela.
- b. Solicitar al Consejo de Escuela las aclaraciones que estime necesarias.
- c. Anular el concurso por defectos formales en la tramitación administrativa del mismo.

ARTÍCULO 15°.- La Escuela Normal Juan Pascual Pringles promoverá que los docentes Interinos que sean titularizados por la presente norma y posean cargos de menor jerarquía con licencia, los liberen "en un plazo de hasta TRES (3) meses" a fin de propiciar la movilidad y estabilidad a los docentes reemplazantes que los ocupan.

ARTÍCULO 16°.- Los docentes comprendidos en el artículo precedente cambiarán de situación de revista si cuentan con los requisitos determinados por la normativa vigente.

ARTÍCULO 17°.- Los docentes que cambien de carácter (Reemplazante e Interino) conforme a los Artículos 15° y 16° de la presente norma podrán acceder a la titularización con los criterios establecidos en el Artículo 1° de la presente, en la categoría que corresponda.

ARTÍCULO 18°.- Quedan excluidos de los beneficios de la presente disposición los docentes que posean horas/cargos en las siguientes actividades: Maestro de Taller, Coordinadores de Área de Integración, Curricular y Disciplinar, Horas Institucionales y/o de labor pedagógica, Espacio Curricular Flexible, Co-programáticas, Consejerías de Cursos y todo otro espacio curricular o extracurricular temporario.

ARTÍCULO 19°.- Cualquier situación no contemplada en el presente será resuelta y decidida mediante acta fundada, por las comisiones intervinientes.

Hoja de firmas